

DICTAMEN 11/11

M^a Luisa García
Iñaki Azpitarte
Candido Hernández
Marian Jauregui
Paco Luna
Ana Puente
Ismael Redondo
Raimundo Rubio
Eva Blanco, (Secretaria Técnica)

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Euskadi, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2011, a la que asistieron los miembros señalados al margen, ha emitido, por consenso, el siguiente Dictamen al **proyecto de Decreto por el que se implantan y regulan enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en las especialidades de Diseño Gráfico y Diseño de Interiores en la Comunidad Autónoma del País Vasco.**

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en el artículo 45 que los estudios superiores de Diseño tienen la condición de Enseñanzas Artísticas Superiores.

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores determina en su artículo 7 que las Escuelas Superiores de Diseño podrán ofertar los estudios superiores de diseño.

El Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño, reconoce a las Escuelas Superiores de Diseño un elevado grado de autonomía en los ámbitos organizativo, pedagógico, de funcionamiento, gestión y participación, en su condición de centros de educación superior.

El citado Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, mantiene las especialidades que se venían impartiendo (Diseño Gráfico, Diseño de Productos, Diseño de Interiores y Diseño de Moda.); establece la estructura y el contenido básico de estas enseñanzas y determina las competencias generales, específicas y transversales que proporcionarán un nivel de formación acorde con la necesaria cualificación del sector profesional, con el objetivo de una formación homogénea para quienes obtengan el título de Graduado en Diseño, independientemente de la especialidad que se haya cursado.

Asimismo, establece que las Administraciones educativas, vista la propuesta de los centros que impartan las enseñanzas superiores de Grado en Diseño, establecerán el plan de estudios que corresponde a cada una de las especialidades.

II. CONTENIDO

El proyecto de decreto consta de 13 artículos, 1 disposición final y 11 anexos.

El artículo 1 dispone como objeto de la norma autorizar la impartición, en la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Vitoria-Gasteiz, de las especialidades de Diseño Gráfico y Diseño de Interiores correspondientes a las enseñanzas superiores de Grado en Diseño, así como sus planes de estudios.

El artículo 2 determina la duración y estructura de estas enseñanzas.

El artículo 3 regula los requisitos académicos para el acceso a estas enseñanzas.

El artículo 4 establece que la Administración determinará las plazas disponibles atendiendo a la capacidad de la Escuela de Arte y Superior de Diseño y a las necesidades de los diferentes sectores profesionales.

El artículo 5 establece los aspectos generales del plan de estudios.

El artículo 6 dispone los criterios para la distribución de los créditos ECTS del plan de estudios de Grado en diseño; por su parte, los artículos 7 y 8 determinan respectivamente los distintos componentes de los planes de estudios de las especialidades de Diseño Gráfico y Diseño de Interiores que se explicitan en los anexos.

El artículo 9 establece los aspectos generales de la evaluación y sistema de calificaciones de estas enseñanzas.

El artículo 10 trata sobre los criterios de promoción y permanencia.

El artículo 11 determina que la superación de estas enseñanzas dará lugar a la obtención del título de graduado en diseño, título que permitirá el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de master.

El artículo 12 se refiere al reconocimiento y transferencia de créditos entre diferentes escuelas y especialidades.

La Disposición Final establece la fecha de entrada en vigor del decreto

Los anexos I y VII recogen respectivamente la asignación de créditos correspondientes a las enseñanzas de Grado en diseño en cada una de las especialidades.

Los anexos II y VIII recogen los bloques de contenidos, materias y asignaturas de cada una de las especialidades.

El anexo III recoge las competencias transversales, que son comunes a ambas especialidades; los anexos IV y IX, a su vez, recogen las competencias generales.

Los anexos V y X recogen las competencias específicas de cada una de las especialidades.

Los anexos VI y XI recogen los perfiles profesionales de ambas especialidades.

III. VALORACIONES Y PROPUESTAS

El Decreto 78/2006 de 11 de abril de 2006, establece el currículo de los Estudios Superiores de Diseño, en la especialidad de Diseño Gráfico; por su parte, el Decreto 228/2007 de 11 de diciembre, establece el currículo de los Estudios Superiores de Diseño en la especialidad de interiores y regula la prueba de acceso. Este último decreto ya fue dictado en desarrollo de la LOE. Ambos decretos fueron dictaminados por la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Euskadi. (Dictámenes 05/12 y 07/04).

Posteriormente, como se recoge en los antecedentes, se han publicado dos nuevos Reales Decretos que suponen la adaptación de estas enseñanzas al espacio europeo de Educación superior. Así, en el curso 2010-2011 se inicia la extinción progresiva del plan de estudios regulado en el Real Decreto 1496/1999, de 24 de septiembre y se han implantado estas enseñanzas en la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Vitoria-Gasteiz; a tal efecto, se dictan varias Resoluciones de la Viceconsejera de Educación:

- Resolución de 5 de octubre por la que se regulan para el curso 2010/2011 las enseñanzas artísticas superiores de grado en diseño en las especialidades de diseño gráfico y diseño de interiores en la CAPV
- Resolución de 10 de febrero de 2011, por la que se convoca la prueba de acceso a las enseñanzas superiores de grado de diseño, se dictan las instrucciones necesarias para la organización, desarrollo y evaluación de la prueba del año 2011 y se determina el procedimiento de admisión para el curso 2011-2012.
- Resolución de 10 de octubre de 2011, por la que se establece y regula el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos entre diversas titulaciones y estudios de Artes plásticas y diseño en la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Vitoria-Gasteiz.

En la exposición de motivos de la Resolución de 5 de octubre se explica que se está procediendo a la tramitación del decreto que regula estas enseñanzas. Desconocemos las razones del retraso de la tramitación de esta norma para regular unas enseñanzas que ya se encuentran en el segundo año de implantación.

Aspectos generales

Se observa una indefinición del objeto y ámbito de aplicación de la norma; si como recoge el artículo 1, sólo se trata de autorizar el plan de estudios de la Escuela de Arte, no parece necesario un decreto. Pero, si como dispone el título de la norma, se trata de regular la implantación de estas enseñanzas para este centro u otros públicos o privados que puedan impartirla en el futuro, resulta insuficiente, ya que prácticamente reproduce punto por punto la citada Resolución de la Viceconsejera de 5 de octubre que respondía a la necesidad urgente de implantar dichas enseñanzas.

Entendemos que un Decreto que regula la implantación de unas enseñanzas en nuestra comunidad tiene que aportar un marco general: finalidades, organización, calendario de implantación y desarrollar lo establecido en el Real Decreto 633/2010, que tiene carácter básico; así, en este proyecto de decreto, incluso los aspectos cuyo desarrollo corresponde a las administraciones quedan sin determinar.

A continuación analizamos algunos aspectos concretos del articulado que consideramos convendría revisar:

Exposición de motivos:

En la exposición de motivos, habría que mencionar el proceso anterior; es decir, que estas enseñanzas ya se estaban impartiendo y que lo que se propone es una modificación, que supone la extinción progresiva del anterior sistema y la implantación del nuevo plan de estudios.

Por otro lado, se echa de menos una mención al Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la LOE. Concretamente el Cap.VI se refiere a los centros de enseñanzas artísticas superiores de diseño y establece los requisitos relativos a las instalaciones y la relación numérica profesor-alumno. Tiene carácter de norma básica.

Art. 1. Objeto: consideramos necesario que se determine el objeto y ámbito de aplicación de la norma en consonancia con el título de la misma; por otra parte, el apartado 2 es prescindible puesto que es preceptivo que el plan de estudios respete el Real Decreto.

Art. 3. Acceso: en el apartado 2 se establece que quienes no posean la titulación requerida en el artículo 1 podrán acceder mediante la superación de una prueba. Sobre este particular, habría que especificar, como determina el Real Decreto, que la superación de esta prueba tendrá carácter permanente para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores en todo el Estado.

Por otro lado, los apartados 3 al 7 se refieren a la prueba específica de acceso. Hay que precisar que esta prueba únicamente faculta para matricularse en el curso académico para el que haya sido convocada. Además sería conveniente que en el apartado 4, o bien en el art. 4 sobre admisión, se determine el porcentaje de plazas reservadas a quienes estén en posesión del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.

El Consejo considera que en este decreto habría que recoger al menos los aspectos generales de la prueba, que ya se explicitan en la Resolución de 10 de febrero, aunque con carácter anual se publique la convocatoria correspondiente.

Artículo 4. Admisión de alumnado: entendemos que en este artículo, al menos, habría que establecer los criterios de admisión del alumnado para determinar el orden de prelación cuando hay más solicitudes que las ofertadas.

Artículo 6. Plan de estudios: el artículo 7 del Real Decreto 633/2010 establece que las Administraciones educativas, vista la propuesta de los centros, establecerán el plan de estudios completando los mínimos fijados. Este artículo no aporta dicha concreción, por lo que proponemos que se suprima, ya que en los artículos 7 y 8 ya se relacionan los contenidos de los planes de estudios de cada especialidad y se remite a los distintos anexos donde se concretan.

Por lo que se refiere a los anexos, las competencias transversales y las generales son comunes a las todas las especialidades de diseño, pero mientras que las competencias generales se repiten en los anexos IV y IX, las específicas sólo se recogen una vez, en el anexo III; entendemos que al tratarse del mismo contenido es mejor no duplicar los anexos IV y IX. Por otro lado, hay un error en el artículo 8 ya que remite al anexo IV, para las competencias específicas, cuando se trata del III.

Art. 9. Evaluación y sistema de calificaciones: a diferencia del resto del articulado hay un gran nivel de concreción; en este caso recoge lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 1614/2009; no obstante, entendemos que el apartado 9.11 requiere una revisión:

Apartado 9.11. No se entiende la precisión que se hace en este apartado sobre las prácticas, ya que en el articulado no se contempla la posibilidad de no programarlas puesto que son obligatorias

La obtención del Título de Graduado o Graduada en Diseño requerirá la superación de la totalidad de las asignaturas, las prácticas, si se programan, y el proyecto fin de grado que constituyan el plan de estudios .

Art. 12. Reconocimiento y transferencia de títulos: Como se establece en el Art. 6 de Real Decreto 1614/2009, *“Con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, las Administraciones educativas harán pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos de las enseñanzas artísticas superiores”*. Sin embargo en este artículo no desarrolla esta previsión a pesar de que hay una resolución que la desarrolla pormenorizadamente. Entendemos que, al menos, habría que recoger algunos aspectos generales y remitirse a su desarrollo reglamentario posterior. En todo caso, parece necesario que se contemple la equivalencia entre este plan de estudios nuevo y el anterior.

Finalmente, consideramos que habría que añadir una disposición derogatoria que deje sin efecto los decretos de desarrollo curricular anteriores.

Es dictamen que se eleva a su consideración

Bilbao, a 16 de diciembre de 2011

LA SECRETARIA TÉCNICA,

Fdo.: Eva Blanco

Vº Bº

LA PRESIDENTA,

Fdo.: M^a Luisa García Gurrutxaga

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN